



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2020 00010 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOAQUIN EMILIO SIERRA ACEVEDO
DEMANDADO:	UNIÓN AGRÍCOLA LONDOÑO y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 19

Procede el juzgado a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO en contra del auto que Admitió contestación de la demanda a su favor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, alega la recurrente que a su representado LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO, se le adjudica la calidad de representante de los demandados sin serlo.

Por lo anterior solicita se reponga la decisión en la cual se admitió la contestación de la demanda presentada por LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO, en representación de los señores de RAFAEL LONDOÑO RUIZ, RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO y RAÚL FOCIÓN ÁNGEL, resultando errada la expresión "representación", dado que en ningún momento ha pretendido representarlos.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, todas aquellas actuaciones que en su sentir sean contrarias al real acontecer del proceso o por hallarse contrarias a la ley, y en esta eventualidad sea el mismo funcionario quien vuelva sobre su decisión, revocándola o modificándola en caso de ser procedentes los reparos advertidos.

La finalidad del recurso de reposición se encuentra en que se revoquen o reformen los autos, para lo cual el recurrente debe interponerlo dentro del término oportuno y

con expresión de las razones que lo sustenten, buscando que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que regrese sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De lo anterior, surge claro que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalan por qué la determinada providencia está errada y por qué se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución que, según el recurrente, fue mal adoptada.

Para entrar a decidir el motivo de disenso, sobre el punto objeto de inconformidad y una vez realizada una revisión del referido auto, de las actuaciones desplegadas dentro del dossier y los fundamentos de derecho resaltados por el apoderado, se encuentra claramente que, por error involuntario del despacho se indicó que el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO, actuaba en "REPRESENTACIÓN" de los señores de RAFAEL LONDOÑO RUIZ, RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO y RAÚL FOCIÓN ÁNGEL y no conforme quedó sentado mediante auto del 13 de diciembre de 2022, siendo su calidad la de "SUCEJOR PROCESAL" de los señores RAFAEL LONDOÑO RUIZ, RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO y RAÚL FOCIÓN ÁNGEL.

Igualmente, cabe recordarle a la apoderada de la parte recurrente, que dicha figura jurídica refiere a la continuación de un proceso que se cursa ante una instancia judicial por los herederos cuando una de las partes fallece, conforme aconteció en el presente asunto y en todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren, conforme a lo señalado en el artículo 68 del C.G.P.

En virtud de las anteriores consideraciones, este despacho encuentra razonable lo solicitado por la apoderada de LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO, resultando necesario aclarar lo señalado mediante Auto del 3 de febrero del año 2023, lo cual a su vez es admisible en cualquier tiempo¹, en el sentido de que LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO actúa en calidad de "SUCEJOR PROCESAL" de los señores RAFAEL LONDOÑO RUIZ, RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO y RAÚL FOCIÓN ÁNGEL.

En mérito de lo brevemente motivado, el Juzgado,

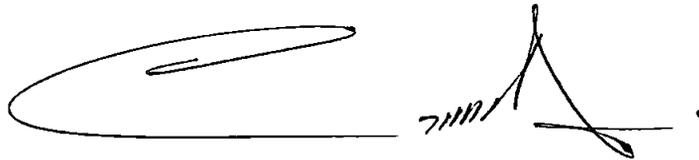
¹ Art.286 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 8 de febrero del anuario, mediante el cual se ADMITIÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro del presente proceso, en el sentido de que el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO HENAO actúa en calidad de SUCESOR PROCESAL de los señores RAFAEL LONDOÑO RUIZ, RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO y RAÚL FOCIÓN ÁNGEL.

SEGUNDO: El resto del contenido de dicha providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 17 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOAQUIN EMILIO SIERRA ACEVEDO
Demandado	UNIÓN AGRICOLA LONDOÑO y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00010 00
Providencia	Interlocutorio No. 20
Asunto	Declara sucesión procesal – Designa curador – suspende audiencia.

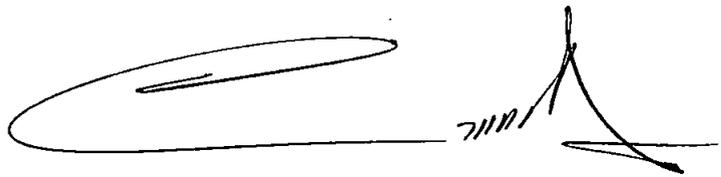
La profesional del derecho MARÍA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, arrima al juzgado memorial contentivo de la escritura pública N°7692 del 2 de diciembre del año 2022 de la Notaría Octava del Cirulo de Medellín, mediante la cual se realizó trabajo de partición, liquidación y adjudicación de la herencia del causante RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL, y en la cual fueron reconocidos como herederos los señores MARÍA CECILIA LONDOÑO DE URIBE, LUCÍA EMILIA LONDOÑO DE SIERRA, JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ LONDOÑO, ÁLVARO VELÁSQUEZ LONDOÑO, ANDRÉS ANTONIC LONDOÑO HENAO, ANA LUZ LONDOÑO HENAO, MARÍA ISABEL LONDOÑO HENAO, FELIPE LONDOÑO HENAO, JOSÉ ANDRÉS FERNÁNDEZ LONDOÑO, MARÍA TERESA FERNÁNDEZ LONDOÑO, CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO, RAFAEL VICENTE LONDOÑO CASTRO, FEDERICO ALEJANDRO LONDOÑO CASTRO, JORGE ALVARO LONDOÑO CASTRO, BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO RESTREPO, MARÍA ADELAIDA LONDOÑO RESTREPO, MARTHA CECILIA LONDOÑO DE RESTREPO, PEDRO MAURICIO HERNÁNDEZ LONDOÑO, ÁLVARO BERNAL LONDOÑO, MARÍA CLARA BERNAL LONDOÑO, CARLOS ALBERTO BERNAL LONDOÑO.

En virtud de lo anterior y a las luces del artículo 68 del Código General del Proceso, resulta necesario la vinculación de los citados al presente trámite en calidad de SUCESORES PROCESALES del causante RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL y como consecuencia, se ordena su citación a cargo de la parte demandante.

Con el fin de garantizar los derechos de los posibles herederos del finado RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL, al igual que de los herederos de los causantes RAFAEL LONDOÑO RUIZ y RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO se ORDENA su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 y se designa al Dr. NIXÓN ERVEY MONTOYA OTALVARO con T.P. 327.269 del C.S. de J., quien se ubica a través del correo electrónico consorciorespira@hotmail.com, para que asuma la curaduría de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL, RAFAEL LONDOÑO RUIZ y RAQUEL ÁNGEL CUARTAS VIUDA DE LONDOÑO.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión de la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPT y SS, programada para el día 14 de abril del año en curso a la una y media de la tarde, hasta tanto se integre debidamente el contradictorio, con los herederos determinados e indeterminados de los fallecidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 17 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de enero de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**